

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2857

190014189004202100454



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Sucesion, propuesto por LUIS TARCISIO MENESES MOLINA, LUZ NANCY MOLINA BURBANO, por medio de apoderado judicial y en contra de CAUSANTE LUIS LEON MOLINA DELGADO, CAUSANTE MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA, con el cual se allega el trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales designados. El Juzgado procederá a correr traslado del mismo, pues a pesar que en dicha partición se solicita dictar sentencia de plano, no se puede dejar de lado que existen algunos herederos que no avalan tal pretensión a pesar de no haberse hecho presente al proceso. Por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 509 del CGP a fin de evitar cualquier tipo de nulidad que pueda presentarse a futuro. En consecuencia, el Juzgado

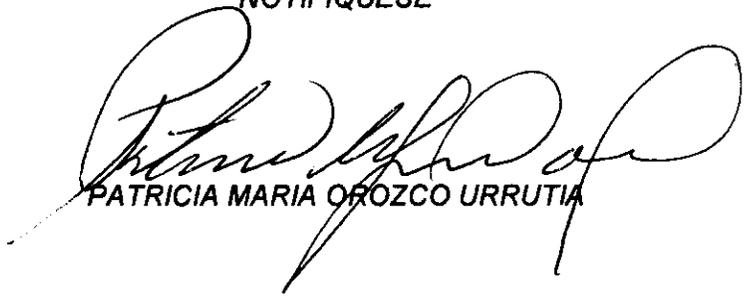
RESUELVE:

CORRER TRASLADO del trabajo de partición presentado, por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 509 del CGP.-

Vencido el término pase a Despacho para tomar las decisiones a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 125

Hoy, 18 de julio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

ESCRITO DE PARTICION CONJUNTA RADICADO No 2021 -00301-00

Sandra Zuñiga <sandrazunigabogada@gmail.com>

Mar 28/06/2022 3:02 PM

Para:

- Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- luismeneses03@hotmail.com <luismeneses03@hotmail.com>;
- luznmolina14@gmail.com <luznmolina14@gmail.com>;
- Remi Meneses Molina <remym39@hotmail.com>;
- Manuel Alejandro Saa <manuelalejandrosaa@hotmail.com>;
- williammendezvelasquez@gmail.com <williammendezvelasquez@gmail.com>

Doctora:

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUEZ CUARTA PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYAN

E. S. D.

REF: Liquidación de Sucesión Intestada acumulada y Liquidación de Sociedad conyugal de los causantes: **MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA C.C No 25.308.270 de Bolívar y LUIS LEON MOLINA DELGADO C.C No 1.438.756**

RADICADO: No. 2021-00301-00

SANDRA LILIANA ZUÑIGA LOPEZ, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.561.007 de Popayán, correo electrónico sandrazunigabogada@gmail.com ; abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 74055 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto a usted en mi Calidad de apoderada de los señores **LUZ NANCY MOLINA BURBANO; REMIGIA DE JESUS Y LUIS TARCISIO MENESES MOLINA**, todos ellos mayores de edad conocidos de autos, me permito ante usted respetuosamente, **ESCRITO DE PARTICIÓN CONJUNTA** suscrita por los apoderados de los herederos reconocidos.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ZUÑIGA LOPEZ

C.C No 34561007

T.P. No 74055 del CSJ

Popayán, 21 de junio de 2022

Señora
JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.
E. S. D.

REF.: **ESCRITO DE PARTICION.**
TIPO DE PROCESO: Sucesión Intestada acumulada y Liquidación de Sociedad conyugal de los causantes: **MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA C.C. 25.308.270** de Bolívar y **LUIS LEON MOLINA DELGADO C.C. 1.438.756.**
RADICADO: **2021-00454-00**

Cordial saludo.

Los abajo firmantes, **SANDRA LILIANA ZUÑIGA LÓPEZ**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.561.007** de Popayán, correo electrónico sandrazunigabogada@gmail.com; abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Número 74.055 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto a usted en mi Calidad de apoderada de los señores **LUZ NANCY MOLINA BURBANO; REMIGIA DE JESUS Y LUIS TARCISIO MENESES MOLINA**, todos ellos mayores de edad y conocidos de autos; **WILLIAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía Número 10.528.426 y tarjeta profesional Número 122.028 del C.S.J., quien dentro del presente trámite actúa como apoderado judicial del heredero reconocido **BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad; **MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.061.758.200 y tarjeta profesional Número 317.193 del C.S.J. actuando como apoderado judicial del señor **OSWALDO BURBANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, heredero reconocido de la causante **MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA**, nos permitimos ante usted, de manera respetuosa presentar al Despacho el presente **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** en relación con los activos y pasivos de la sucesión intestada acumulada y sociedad conyugal conformada por los causantes **MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA C.C. Número 25.308.270** de Bolívar y **LUIS LEON MOLINA DELGADO C.C. Número 1.438.756.** de conformidad con los **INVENTARIOS Y AVALUOS** previamente aprobados por este despacho judicial, en audiencia previamente celebrada con la participación de los antes nombrados.

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

I. INTERESADOS RECONOCIDOS Y SU CALIDAD

Conforme al material probatorio obrante en el expediente, se tienen los siguientes interesados reconocidos dentro de este liquidatorio:

- 1. OSWALDO BURBANO.** Identificado con la C.C. número 14.433.298, persona mayor de edad y plenamente capaz, quien acude a este proceso en calidad de hijo extra matrimonial de la causante **MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA**, como lo sustenta con el folio de registro civil de nacimiento aportado con la demanda, Tomo 5 y folio 365, expedido por la Registraduría de Bolívar (Cauca) de esta ciudad, quien fuera concebido por la antes citada de manera previa al matrimonio contraído con el también causante **LUIS LEON MOLINA DELGADO.**
- 2. BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO.** Identificado con la C.C número 76'304.715 de Popayán, persona mayor de edad y plenamente capaz, quien acude a este proceso en calidad de hija matrimonial de los causantes **MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA** y **LUIS LEON MOLINA DELGADO.** como lo sustenta con el folio de registro civil de nacimiento aportado con la demanda,

libro 231 y folio 132, expedido por la Registraduría de Bolívar (Cauca) de esta ciudad.

3. **LUZ NANCY MOLINA BURBANO** Identificada con la C.C número 25.314.099 Bolívar (Cauca) persona mayor de edad y plenamente capaz, quien acude a este proceso en calidad de hija matrimonial de los causantes **MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA** y **LUIS LEON MOLINA DELGADO** como lo sustenta con el folio de registro civil de nacimiento aportado con la demanda, libro 28 y folio 547 expedido por la Registraduría de Bolívar (Cauca) de esta ciudad.

4. **REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA.** Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.283.153 de Popayán, persona mayor de edad y plenamente capaz, quien acude a este proceso en calidad de:
 - i. Hija de la señora **CARMEN ELISA MOLINA DE MENESES**, identificada con la C.C. Número 34.538.554 de Popayán, quien fue (Carmen Elisa) hija de la causante **MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA** quien falleció la ciudad de Popayán, el día 15 de febrero de 2019 según registro civil de defunción indicativo serial 9129087; Siendo también (Carmen Elisa) heredera directa de los causantes **MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA** y **LUIS LEON MOLINA DELGADO** en su calidad de hija matrimonial como se sustenta con el folio de registro civil de nacimiento aportado en la demanda indicativo serial No 56341755, expedido por Registraduría de Bolívar (Cauca) y quien le otorga el derecho a su descendencia a través de la figura de la representación dispuesta en el artículo 1041 del C.C. cómo se sustenta con el folio de registro civil de nacimiento del este heredero expedido en la Notaria Segunda de esta ciudad, indicativo serial No 4284741.
 - ii. Cesionaria de la Señora **FRANCIA DEL PILAR MENESES MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.317.061 expedida en la ciudad de Popayán, de conformidad a mediante escritura pública Número 885 del ocho (8) de marzo del año 2021, expedida por la Notaria Tercera de esta ciudad.
 - iii. Cesionaria del Señor **CIRO GENTIL BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.732.700 expedida en la localidad de Patía - Bordo, de conformidad a mediante escritura pública Número 885 del ocho (8) de marzo del año 2021, expedida por la Notaria Tercera de esta ciudad.

5. **LUIS TARCISIO MENESES MOLINA** Identificado con la C.C. Número 10.290.747 de Popayán, persona mayor de edad y plenamente capaz, quien acude a este proceso en calidad de Hijo de la señora **CARMEN ELISA MOLINA DE MENESES**, identificada con la C.C. Número 34.538.554 de Popayán, quien fue (Carmen Elisa) hija de la causante **MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA** y falleció la ciudad de Popayán, el día 15 de febrero de 2019 según registro civil de defunción indicativo serial 9129087; Siendo también (Carmen Elisa) heredera directa de los causantes **MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA** y **LUIS LEON MOLINA DELGADO** en su calidad de hija matrimonial como se sustenta con el folio de registro civil de nacimiento aportado en la demanda indicativo serial No 56341755, expedido por Registraduría de Bolívar (Cauca) y quien le otorga el derecho a su descendencia a través de la figura de la representación dispuesta en el artículo 1041 del C.C. cómo se sustenta con el folio de registro civil de nacimiento del este heredero expedido en la Notaría Primera de esta ciudad, indicativo serial No 6190004.

II. INVENTARIOS Y AVALÚOS

Cuestión previa: Señalada fecha y hora para la realización de diligencia de Inventarios y Avalúos, la suscrita, **SANDRA LILIANA ZÚÑIGA** en calidad de apoderada de **LUZ NANCY MOLINA, LUIS** y **REMIGIA DE JESUS MENESES**, previo reconocimiento de personería adjetiva para actuar, procede a viva voz a enlistar los activos y pasivos para su posterior

adjudicación, en presencia de los otros apoderados judiciales a saber, **WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.528.426 y tarjeta profesional No 122.028 del C.S.J., quien dentro del presente trámite actúa como apoderado judicial del heredero reconocido **BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad; **MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.061.758.200 y tarjeta profesional No 317.193 del C.S.J. actuando como apoderado judicial del señor **OSWALDO BURBANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, heredero reconocido de la causante. Dentro de dicha diligencia, la gestora judicial de los que inician el proceso de **SUCESIÓN INTESADA ACUMULADA CON EL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes, doctora **SANDRA LILIANA ZUÑIGA LOPEZ**, da lectura a los **INVENTARIOS Y AVALUOS** previamente enviados con destino al proceso, los cuales son aceptados por los presentes y sus respectivos apoderados judiciales, e igualmente deciden presentar la partición de manera conjunta a fin de proseguir el trámite judicial.

2. ACTIVOS Y PASIVOS: Conforme a lo manifestado por las partes dentro de la diligencia llevada a cabo el día 02 de junio del año en curso, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, imparte su aprobación mediante auto de la fecha, quedando de acuerdo a la siguiente relación:

INVENTARIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

BIENES QUE FIGURAN A NOMBRE DEL CAUSANTE LUIS LEON MOLINA DELGADO:

Declaro según lo manifestado por los herederos que no existen bienes u otros activos, así como pasivos, que hagan parte de la sociedad conyugal a nombre del causante por relacionar.

BIENES QUE FIGURAN A NOMBRE DEL CAUSANTE MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA:

Declaro según lo manifestado por los herederos que no existen bienes u otros activos, que hagan parte de la sociedad conyugal a nombre de la causante por relacionar.

Por lo anterior el total del activo de la sociedad conyugal es cero (0).

PASIVO SOCIEDAD CONYUGAL

Declaro según lo manifestado por los herederos que no hay pasivo en contra de la sociedad conyugal por relacionar.

Por lo anterior el total del pasivo de la sociedad conyugal es cero (0)

TOTAL ACTIVO LIQUIDO:

.....\$ 0

RESUMEN

TOTAL ACTIVO BRUTO..... \$0

MENOS PASIVO \$0

TOTAL ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO:..... \$0

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Para proceder a efectuar la liquidación de la sociedad conyugal, se debe tener en cuenta que no hay bienes a relacionar por no haber sido adquiridos dentro de la vigencia de la misma, por lo tanto, no hay gananciales para los cónyuges, así:

LUIS LEON MOLINA DELGADO	\$0
MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA	\$0
SUMAS IGUALES:	\$0

INVENTARIO DE LA SUCESIÓN

DEL CAUSANTE LUIS LEON MOLINA DELGADO:

Declaro según lo manifestado por los herederos que no existen bienes u otros activos, ni pasivos propios que inventariar ni relacionar, en tal virtud, el patrimonio del causante es cero (0).

DE LA CAUSANTE MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA:

ACTIVO.-

PARTIDA ÚNICA:

Casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la Calle 1A # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán, con matrícula Inmobiliaria No 120-14287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficiaria aproximada de 80 metros cuadrados y número catastral 010503170005000. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, con los lotes 1 y 24 de la misma manzana en 13,30 metros; SUR, con el lote número 3 de la misma manzana en 13,30 metros; ORIENTE, con vía peatonal en 6 metros y OCCIDENTE, con el lote número 21 de la misma manzana en 6 metros."

TITULACIÓN: Por medio de la Escritura Pública de compraventa número 3015 del 14 de septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Popayán, escritura que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **120-14287**.

AVALUO: Para efectos del presente proceso se considera el valor del inmueble en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$112.230.000.00)** con fundamento en el dictamen pericial rendido por el ingeniero **HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO**, perito evaluador, tarjeta profesional No 000000921 CAU, prueba aportada al proceso y que no ha sido desvirtuada.

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$112.230.000.00)

PASIVO .-

PARTIDA ÚNICA. IMPUESTOS PREDIAL.

De acuerdo al recibo de pago emitido por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Popayán, correspondiente al año 2021, considerando que por el momento no se está expidiendo recibió actualizado al año 2022, el valor adeudado a la fecha de la presente diligencia, asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00)**

GASTOS DE LA HERENCIA: Consiste en el valor pagado por los gastos de impulso del proceso, discriminados así:

1) Copia del **CERTIFICADO DE NOMENCLATURA** expedido por la curaduría urbana número 1 de la ciudad de Popayán el 8 de Junio de 2 por un valor de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 95.300.00)**

2) Copia de **DOS (2)** recibos de pago de honorarios realizados al ingeniero **HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO**, perito evaluador, tarjeta profesional No 000000921 CAU por el avalúo del inmueble objeto del trámite sucesoral. Pagos realizados por **LUIS NANCY MOLINA** y **REMIGIA MENESES** de la siguiente manera, así: El primero por la suma de

CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$400.000) y el segundo por **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000)** para un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.400.000)**.

3) Recibo de pago de certificado catastral especial realizado el 13 de mayo de 2.021 por **REMIGIA DE JESÚS MENESES MOLINA** por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$38.649)**

4) Recibo de pago de la Póliza Judicial realizado por **REMIGIA DE JESÚS MENESES Molina** por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$939.049)**

5) Recibo de pago del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble adquirido el 7 de mayo de 2.021. Pago realizado por **REMIGIA DE JESÚS MENESES** por la suma de **DIÉCISEIS MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$ 16.100)**.

6) Recibos de pago del acuerdo de pago de impuesto predial asumidos por la señora **CARMEN ELISA MOLINA** por la suma total de **SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/Cte. (\$602.322)**

TOTAL DEL PASIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$258.000.00)

TOTAL GASTOS DE LA HERENCIA (\$3.091.430.00)

RESUMEN

SUMA EL ACTIVO BRUTO.....	\$ 112.230.000.00
PASIVO:	\$ 258.000,00
GASTOS DE LA HERENCIA	\$ 3.091.420.00
TOTAL ACTIVO LIQUIDO:.....	\$ 108.880.580.00

III. CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN:

REPUDIO DE LA HERENCIA: Como apoderados judiciales en consonancia con el escrito de demanda interpuesto por alguno de los herederos, esto es, **LUZ NANCY MOLINA BURBANO; REMIGIA DE JESUS Y LUIS TARCISIO MENESES MOLINA**, se convoca a todos aquellos herederos directos e indirectos que deben ser convocados al trámite liquidatorio con el fin de solicitar sean reconocidos y sus derechos sean protegidos. No obstante haber suministrado sus direcciones físicas, electrónicas, realizar las diligencias de notificación de conformidad con el contenido del decreto 806 del 2020, solo se hacen parte lo hoy representados es decir los señores **OSWALDO BURBANO** y el señor **BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO**, quienes comparecen y solicitan ser reconocidos como herederos dentro del trámite judicial. No ocurre lo mismo con los señores **JUNY MABEL BURBANO GONZALEZ; DIANA CAROLINA BURBANO GONZALEZ** y **CRISTHIAN ENRIQUE BURBANO GONZALEZ**, en su calidad de herederos indirectos por representación del extinto **JORGE ENRIQUE BURBANO**, hijo extramatrimonial de la causante, quienes no realizaron manifestación alguna sobre el rescate de sus derechos, por lo que el despacho deberá dar aplicación al contenido del artículo 1290 del C.C. y entender que es su deseo repudiar la herencia.

CESION DE DERECHOS HERENCIALES.- El señor **CIRO GENTIL BURBANO**, hijo extramatrimonial y heredero directo de la causante **MARIA RESFA BURBANO**, al igual que la señora **FRANCIA DEL PILAR MENESES MOLINA**, heredera indirecta de la causante **MARIA RESFA BURBANO** quien debió acudir por representación de su madre la señora **CARMEN ELISA MOLINA BURBANO (Q.E.P.D)**, han decidido **CEDER** los posibles derechos sucesorales que les pudieran corresponder en la sucesión de la causante, mediante escritura pública Número 885 del ocho (8) de marzo del año 2021, expedida por la Notaria Tercera de esta ciudad, a la también heredera señor **REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA**, y así se reconocerá dentro de la presente partición, dicho documento se encuentra incorporado al expediente en el escrito de la demanda.

IV. HIJUELAS Y ADJUDICACIONES:

a) **HIJUELA PRIMERA** para el señor **OSWALDO BURBANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 14.433.298 expedida en Bolívar, por concepto de **DERECHOS HERENCIALES**:

Ha de haber por **DERECHOS HERENCIALES** la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$22.446.000.00)**.

Se integra, adjudica y paga así:

PARTIDA UNICA: Con veinte por ciento (20%) de una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la Calle 1A # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán, con matrícula Inmobiliaria No 120-14287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficial aproximada de 80 metros cuadrados y número catastral 010503170005000. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: *“NORTE, con los lotes 1 y 24 de la misma manzana en 13,30 metros; SUR, con el lote número 3 de la misma manzana en 13,30 metros; ORIENTE, con vía peatonal en 6 metros y OCCIDENTE, con el lote número 21 de la misma manzana en 6 metros.”*

TITULACIÓN: Por medio de la Escritura Pública de compraventa número 3015 del 14 de septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Popayán, escritura que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **120-14287**

PASIVOS Y GASTOS DE LA HERENCIA: Con veinte por ciento (20%) de los pasivos y gastos de la herencia reconocidos: así **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$669.884.00)**

b) **HIJUELA SEGUNDA** para el señor **BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 76'304.715 expedida en Popayán, por concepto de **DERECHOS HERENCIALES**:

Ha de haber por **DERECHOS HERENCIALES** la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$22.446.000)**.

Se integra, adjudica y paga así:

PARTIDA UNICA: Con veinte por ciento (20%) de una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la Calle 1A # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán, con matrícula Inmobiliaria No 120-14287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficial aproximada de 80 metros cuadrados y número catastral 010503170005000. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: *“NORTE, con los lotes 1 y 24 de la misma manzana en 13,30 metros; SUR, con el lote número 3 de la misma manzana en 13,30 metros; ORIENTE, con vía peatonal en 6 metros y OCCIDENTE, con el lote número 21 de la misma manzana en 6 metros.”*

TITULACIÓN: Por medio de la Escritura Pública de compraventa número 3015 del 14 de septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Popayán, escritura que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **120-14287**

PASIVOS Y GASTOS DE LA HERENCIA: Con veinte por ciento (20%) de los pasivos y gastos de la herencia reconocidos: así **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$669.884.00)**

c) **HIJUELA TERCERA** para la señora **LUZ NANCY MOLINA BURBANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 25.314.099 Bolívar (Cauca) por concepto de **DERECHOS HERENCIALES**

Ha de haber por **DERECHOS HERENCIALES** la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$22.446.000)**.

Se integra, adjudica y paga así:

PARTIDA UNICA: Con veinte por ciento (20%) de una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la Calle 1A # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán, con matrícula Inmobiliaria No 120-14287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficial aproximada de 80 metros cuadrados y número catastral 010503170005000. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: *“NORTE, con los lotes 1 y 24 de la misma manzana en 13,30 metros; SUR, con el lote número 3 de la misma manzana en 13,30 metros; ORIENTE, con vía peatonal en 6 metros y OCCIDENTE, con el lote número 21 de la misma manzana en 6 metros.”*

TITULACIÓN: Por medio de la Escritura Pública de compraventa número 3015 del 14 de septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Popayán, escritura que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **120-14287**

PASIVOS Y GASTOS DE LA HERENCIA: Con veinte por ciento (20%) de los pasivos y gastos de la herencia reconocidos: así **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$669.884.00)**

d) **HIJUELA CUARTA** para el señor **REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 25.283.153 de Popayán por concepto de **DERECHOS HERENCIALES**

Ha de haber por **DERECHOS HERENCIALES** la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$37.406.259.00)**.

Se integra, adjudica y paga así:

PARTIDA UNICA: Con treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) en su calidad de heredera por representación y cesionaria de una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la Calle 1A # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán, con matrícula Inmobiliaria No 120-14287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficial aproximada de 80 metros cuadrados y número catastral 010503170005000. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: *“NORTE, con los lotes 1 y 24 de la misma manzana en 13,30 metros; SUR, con el lote número 3 de la misma manzana en 13,30 metros; ORIENTE, con vía peatonal en 6 metros y OCCIDENTE, con el lote número 21 de la misma manzana en 6 metros.”*

TITULACIÓN: Por medio de la Escritura Pública de compraventa número 3015 del 14 de septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Popayán, escritura que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **120-14287**

PASIVOS Y GASTOS DE LA HERENCIA: Con treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) de los pasivos y gastos de la herencia reconocidos: así **UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.116.361.69)**

e) **HIJUELA QUINTA** para el señor **LUIS TARCISIO MENESES MOLINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10.290.747 de Popayán por concepto de **DERECHOS HERENCIALES**

Ha de haber por **DERECHOS HERENCIALES** la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHETA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.485.741.00)**

Se integra, adjudica y paga así:

PARTIDA UNICA: Con seis punto sesenta y seis por ciento (6.67%) del porcentaje asignado para su madre a quien representa dentro de una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la Calle 1A # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán, con matrícula Inmobiliaria No 120-14287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficial aproximada de 80 metros cuadrados y número catastral 010503170005000. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, con los lotes 1 y 24 de la misma manzana en 13,30 metros; SUR, con el lote número 3 de la misma manzana en 13,30 metros; ORIENTE, con vía peatonal en 6 metros y OCCIDENTE, con el lote número 21 de la misma manzana en 6 metros."

TITULACIÓN: Por medio de la Escritura Pública de compraventa número 3015 del 14 de septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Popayán, escritura que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **120-14287**

PASIVOS Y GASTOS DE LA HERENCIA: Con seis punto sesenta y siete por ciento (6.67%) de los pasivos y gastos de la herencia reconocidos: así **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$223.406.31)**

VI. Comprobaciones:

Hijuela para el señor OSWADO BURBANO	Partida primera	\$ 22.446.000.00
Hijuela para el señor BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO	Partida segunda	22.446.000.00
Hijuela LUZ NANCY MOLINA BURBANO	Partida tercera	22.446.000.00
Hijuela REMIGIA MENESES MOLINA	Partida Cuarta	37.406.259.00
Hijuela LUIS TARCISIO MENESES MOLINA	Partida Quinta	7.485.741.00
Sub total		\$ 112.230.000.00
Pasivos herenciales		\$ 285.000.00
Gastos de la herencia		3.091.420.00
TOTAL HIJUELAS		\$ 108.880.580.00

De esta manera queda elaborado el trabajo de partición – adjudicación y se solicita al Despacho emitir su aprobación mediante la respectiva Sentencia aprobatoria.

Atentamente,



SANDRA LILIANA ZÚÑIGA LÓPEZ

C.C. No. 34.561.007

T.P. No. 74055 del CSJ

Apoderada Judicial



WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ
T. P. No. 122028 del C. S. de la J.
C. C. No. 10'528.426 de Popayán
Apoderado Judicial



MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO
C.C. No. 1.061.758.200 de Popayán (C)
T.P. No. 317.193 del C.S.J.
Apoderado Judicial